

**DELEGA FACULTAD QUE INDICA EN EL FISCAL
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y EN EL JEFE
DEL ÁREA JURÍDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3053

SANTIAGO, 26 de julio de 2018

VISTOS:

Las facultades conferidas en los artículos 5, 9, 18, 20 N° 10, 21 N°1, y 41 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo dispuesto en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°2 de 2017; en la Sección V de la Política interna sobre relaciones entre el Consejo, Intendencias y Áreas de la CMF con la Unidad de Investigación, en el contexto del procedimiento sancionatorio, aprobada mediante Resolución Exenta N°2501 de 2018; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; en los artículos 3° inciso final y 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 3°, 9° y 13 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en sesión ordinaria N°65 de 26 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

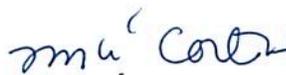
1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del D.F.L N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero puede delegar el ejercicio de atribuciones y facultades propias, cuya delegación no se encuentre prohibida por ley, cumpliendo los requisitos establecidos en dicha norma.
2. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley N°3.538, la prórroga de los plazos dispuestos por ley o por resolución de la autoridad instructora para la sustanciación del procedimiento sancionatorio podrá ser decretada por el Consejo, previo requerimiento del Fiscal de la Comisión para el Mercado Financiero o de uno de los interesados del referido procedimiento, presentado con anterioridad al vencimiento del plazo de que se trate.

3. Que, el inciso segundo de la Sección V de la Política interna sobre relaciones entre el Consejo, Intendencias y Áreas de la CMF con la Unidad de Investigación, en el contexto del procedimiento sancionatorio dispone, que “La facultad de decidir sobre las solicitudes de ampliación de plazo podrá ser delegada por el Consejo en el Fiscal de la Unidad de Investigación o en otra de las Unidades dependientes de la CMF”.
4. Que, a fin de lograr un óptimo y eficiente desarrollo de tales procedimientos administrativos sancionatorios, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha estimado necesario delegar en el Fiscal de la Unidad de la Investigación la facultad de resolver aquellas solicitudes de prórroga requeridas por interesados apersonados en el procedimiento sancionatorio, respecto de aquellos plazos dispuestos por resolución de la autoridad instructora para formular descargos, aquellos relativos a diligencias probatorias, y aquellos que fijen la duración de un término probatorio, con excepción de que con motivo de dicha ampliación el procedimiento sancionatorio pudiera superar los nueve meses. Dichos plazos podrán ser prorrogados por una sola vez y hasta por igual período, en la medida que ello resultare necesario para la acertada resolución del caso. Lo anterior, fue acordado en sesión ordinaria N° 65, de 26 de julio de 2018, según consta en certificado de la misma fecha, suscrito por el Secretario General.
5. Por su parte, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha estimado necesario delegar al Jefe del Área Jurídica la facultad resolver aquellas solicitudes de prórroga requeridas por el Fiscal de la Unidad de Investigación respecto los plazos dispuestos por resolución de la autoridad instructora, como asimismo aquellas solicitudes de prórroga de los mismos plazos requeridas por interesados apersonados en el procedimiento sancionatorio, cuando con motivo de dicha ampliación el procedimiento sancionatorio pudiera superar los nueve meses. Dichos plazos podrán ser prorrogados por una sola vez y hasta por igual período, en la medida que ello resultare necesario para la acertada resolución del caso. Lo anterior, fue acordado en sesión ordinaria N° 65, de 26 de julio de 2018, según consta en certificado de la misma fecha, suscrito por el Secretario General.
6. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de acuerdo antes citado.
7. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y de los N°1 y 9 del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

- 1. EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, delegando en el Fiscal de la Unidad de Investigación, a contar del 26 de julio de 2018, la facultad de resolver aquellas solicitudes de prórroga requeridas por interesados apersonados en el procedimiento sancionatorio, respecto de aquellos plazos dispuestos por resolución de la autoridad instructora para formular descargos, aquellos relativos a diligencias probatorias, y aquellos que fijen la duración de un término probatorio, con excepción de que con motivo de dicha ampliación el procedimiento sancionatorio pudiera superar los nueve meses.
- 2. EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, delegando al Jefe del Área Jurídica, a contar del 26 de julio de 2018, la facultad de resolver aquellas solicitudes de prórroga requeridas por el Fiscal de la Unidad de Investigación respecto los plazos dispuestos por resolución de la autoridad instructora, como asimismo aquellas solicitudes de prórroga de los mismos plazos requeridas por interesados apersonados en el procedimiento sancionatorio, cuando con motivo de dicha ampliación el procedimiento sancionatorio pudiera superar los nueve meses.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO


GBR / AMC / JAG / SMC / JFC